

## **PRUEBA DE WHATSAPP. ASPECTOS CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y PROCESALES**

**Proyecto de Investigación FORMAR-SECYT UNC.**

*Miguel Robledo*

**Palabras claves:** Prueba – Prueba de WhatsApp – Aspectos constitucionales, convencionales y procesales

En el presente Proyecto de Investigación FORMAR SECYT –UNC, la dirección la realiza el Prof. Federico Robledo, la codirección la reviste el Prof. Miguel Robledo y el Equipo de Investigación se integra con Denis Demagistris, María Luz Solinas y Aylen Abramian.

I.- A modo introductorio, cabe señalar que en los últimos años ha crecido exponencialmente la comunicación por medios digitales.

En particular y, a los fines de la presente investigación, se destacan las comunicaciones vehiculizadas por intermedio de WhatsApp, aplicación que es utilizada por más de 2000 millones de personas en más de 180 países, tal como informa su propia página web -[www.whatsapp.com/about](http://www.whatsapp.com/about)-.

Indudablemente, su incorporación al proceso judicial plantea estos interrogantes:

a) Desde el punto de vista procesal corresponde situar a la prueba de WhatsApp en el marco de las pruebas científicas y en su consecuencia atender su admisión, producción y valoración en un todo de acuerdo a las distintas fases del procedimiento probatorio-.

A todo ello se adiciona que del análisis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley Provincial N° 8465 y sus modificatorias se verifica que la prueba de WhatsApp no tiene su reglamentación específica e igual situación se repite en el Código Procesal Civil Comercial de la Nación.

En consecuencia, la recepción de la prueba de WhatsApp en ambos

ordenamientos procesales civiles y comerciales de los ámbitos nacional y provincial deberá realizarse a través de las pruebas innominadas, las cuales suscitan los correspondientes interrogantes ante la ausencia de una reglamentación específica.

b) Desde el punto de vista constitucional y convencional la prueba de WhatsApp, también genera un amplio espectro de los respectivos interrogantes frente a los posibles conflictos que podrían suscitarse con los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad que tutelan la esfera privada.

**II.-** La presente investigación tiene el propósito de dar respuesta a la laguna normativa que existe –tanto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como así también del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en torno a la prueba de WhatsApp, situada en el bloque de constitucionalidad federal-

Es por ello que se fijó como objetivo general el determinar los ejes procesales constitucionales y convencionales concernientes al procedimiento probatorio de la prueba de WhatsApp, es decir, su iniciativa, diligenciamiento, recepción, valoración e impugnación.

**III.-** El problema central consiste en identificar los ejes procesales, constitucionales y convencionales, en relación al procedimiento probatorio de la prueba de WhatsApp, es decir, su iniciativa, diligenciamiento, recepción, valoración e impugnación.

Bajo esa perspectiva las cuestiones centrales de la prueba de WhatsApp, en el marco del bloque de constitucionalidad federal, implican analizar su marco constitucional, convencional y procesal con la finalidad de capitalizar sus aplicaciones en el proceso judicial, ello en razón de la indudable relevancia que tiene hoy en día la prueba de WhatsApp en el mundo global, como así también en nuestros ámbitos nacional y provincial.

Al respecto, se destaca que la pandemia global del COVID 19 ha afianzado y acelerado la utilización del WhatsApp, como una directa consecuencia que -a las tecnologías de la información que ya se venían aplicando, se adicionó la recepción de las tecnologías de las ciencias de la comunicación-. Sin duda, la actual utilización masiva del WhatsApp, implica que existe una nueva realidad a tutelarse en lo constitucional,

convencional y procesal y precisamente esta realidad de la vida cotidiana requiere que se aplique en el proceso como prueba de WhatsApp.

IV. Se trata -vale destacar- de una investigación teórica, en la cual se utilizan las fuentes documentales (impresas y digitales) de textos legales, doctrina y jurisprudencia -principalmente- de los últimos cinco (5) años.

En la presente investigación se utilizan los métodos específicos de la investigación jurídica con más los métodos descriptivos-explicativos y de análisis dogmático y crítico-comparativo.

En otro orden de ideas se destaca que este Proyecto de Investigación FORMAR se desprende del Proyecto de Investigación Consolidar SECYT-UNC “Los actos procesales y las nuevas tecnologías: *“Hacia el expediente electrónico en el Fuero Civil y Comercial en el Poder Judicial de la Nación y en la Provincia”*, que dirige la Prof. Dra. H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz.

En efecto nuestra directora nos impulsa que desarrollemos los Proyectos de Investigación FORMAR como un resultado directo de la formación de recursos humanos en investigación con excelencia académica, con rotación de los roles de la investigación e, incorporando a nuevos recursos humanos en formación de la investigación.

IV.- Durante el desarrollo de la investigación, cabe mencionar -entre otros- los siguientes resultados más recientes.

Por un lado, se encuentra en prensa el siguiente artículo: Robledo, Miguel “Reflexiones sobre los efectos suspensivos del recurso de apelación en contra de las resoluciones que conceden medidas cautelares en el proceso de amparo”, en Revista Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Asunción, Paraguay.

Por otro lado, está en prensa el siguiente trabajo: Robledo, Miguel, “La tutela de los derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos en la República Argentina”, para el Libro Homenaje al Prof. Dr. Humberto Nogueira Alcalá del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca de Chile.

Asimismo, respecto a las participaciones de difusión en eventos científicos, cabe mencionar -entre otras de las más recientes- las que se detallan a continuación.

-Moderador en las II° Jornadas Preparatorias del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, Declaradas de Interés General por Res. Decanal 1076/2021. con modalidad virtual por plataforma Meet- Transmisión en simultaneo por la Comisión de Procesal Civil y Comisión Procesal Penal. Las referidas Jornadas Preparatorias del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal- Mendoza 1,2 y 3 de septiembre de 2022, fueron organizadas: Facultad de Derecho-UNC, Secretaría de Graduados, Departamento de Derecho Procesal y Práctica Profesional, Cátedras de TGP “A”, “B” y “C” y Cátedras “A” y “B” de DPC. Córdoba, Facultad de Derecho UNC, realizado con modalidad virtual plataforma zoom, el 24 de junio de 2022 desde las 16hs. hasta las 21 hs.

- Miembro titular y ponente en el XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal realizado en la ciudad de Mendoza los días 1,2 y 3 de septiembre de 2022, con representación de la Facultad de Derecho UNC Res. Decanal 1121/2022 y su Resolución Rectificatoria. Ponencia: titulado “Reflexiones sobre los efectos suspensivos del recurso de apelación en contra de las resoluciones que conceden medidas cautelares en el proceso de amparo”.

-Exposición sobre el tema “Prueba de WhatsApp. Aspectos constitucionales, convencionales y procesales”, en el marco de las XXIII Jornada sobre Experiencias de Investigación”, en la Comisión de Derecho Privado, evento realizado el día 10/11/2022 y organizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Asimismo se señala otras participaciones mas con disertante en las 12 Jornadas de Derecho Procesal Constitucional – Actualización jurisprudencial en temáticas de Derecho Procesal Constitucional, evento que tuvo lugar el día 13 de octubre de 2022, en el marco de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el curso “Jornada: Proceso oral en materia de consumo en la Provincia de Córdoba. Ley 10555”, evento que tuvo lugar el día 27/10/2022, en el marco de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

V.- Por último, cabe poner de relieve -entre otras conclusiones- que el análisis de la

prueba de WhatsApp exige abordar no sólo un enfoque desde el punto de vista procesal, sino también desde el plano constitucional y convencional.

En especial, se advierte que la comunicación por esta aplicación de WhatsApp configura un instrumento particular no firmado (art. 287 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, en concordancia con la Ley Nacional 25.506/2001 de Firma Digital modificada por la Ley Nacional 27.446 -para la simplificación y desburocratización de la administración pública nacional).

En lo que respecta a la prueba de WhatsApp se destaca que se identifica porque está esencialmente vinculada a hechos o actos jurídicos que se configuraron y realizaron a través de las tecnologías de las ciencias de la comunicación.

Además, a los fines de examinar su valor probatorio en el caso concreto, corresponde hacer hincapié en la actitud que asume la parte contra la cual se pretende oponer dicha prueba, ya sea que lo reconozca o bien lo niegue y, en su caso, la producción de otros medios de prueba que permitan apuntar a determinar su autoría y la integridad, todo ello sin afectar el derecho de defensa, debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes (arts. 18 de la Constitución Nacional y arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

En síntesis se propicia establecer los ejes procesales constitucionales y convencionales y los criterios jurisprudenciales, concernientes al procedimiento probatorio de la prueba de WhatsApp, es decir, su iniciativa, diligenciamiento, recepción, valoración e impugnación en el bloque de constitucionalidad federal.